

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. **A** 0065

PACO MONCAYO GALLEGOS
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que en aplicación del Art. 15 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la actual Administración lleva adelante el proceso de descentralización de funciones a las Administraciones Zonales, con el fin de precautelar la eficacia y oportunidad para la presentación y tramitación de procesos judiciales.
- Que el Art. 77 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, señala que en el caso de sustracción de bienes que hubieren desaparecido por hurto o robo el servidor o el usuario inmediatamente encargado de la custodia de ellos, comunicará por escrito a la autoridad jerárquica superior del hecho con todos los pormenores del caso y dentro de los dos días hábiles siguientes al de su conocimiento, formulará de inmediato ante el juez competente la correspondiente denuncia (en el nuevo sistema Procesal Penal, ante el Ministerio Público).
- Que los custodios de bienes municipales sustraídos demoran la presentación de la denuncia y la actuación del Ministerio Público por la innecesaria dependencia de la Administración Central, al tiempo que dichos servidores deben asumir con mayor aplicación su responsabilidad en el cuidado de aquellos bienes.
- Que la Resolución de Alcaldía No.71 de 22 de septiembre del 2003, dispone que: "*Art. 1.- Los profesionales del Derecho de cada Administración Zonal, bajo la dirección del Subprocurador o Asesor Jurídico patrocinarán y realizarán el seguimiento de las acciones judiciales generadas en su respectiva jurisdicción*"

- Que el Manual General de Administración y Control de Activos Fijos del Sector Público, Capítulo quinto, bajo el título de Baja de Activos Fijos por hurto, robo y caso fortuito, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.59 de 7 de mayo de 1.997, dispone que una vez que la autoridad jerárquica superior reciba la comunicación de la sustracción de los bienes éste dispondrá de inmediato al Departamento Jurídico o al que haga sus veces, formule la denuncia respectiva, en concordancia con el Art. 78 del Reglamento General de Bienes del Sector Público que dispone que el servidor inmediatamente responsable de los bienes, vigilará la tramitación de la causa juntamente con el abogado de la entidad u organismo y prestará la colaboración necesaria.
- Que el Art. 42 del Código de Procedimiento Penal en vigencia dispone que: *"La persona que conociere que se ha cometido un delito de acción pública, excepto aquella a quien la Ley lo prohíbe, puede presentar su denuncia ante el Fiscal competente o ante la Policía Judicial."*
- Que es necesario instruir a los funcionarios, empleados y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la tramitación y resolución de los expedientes penales así como de las autoridades competentes para aquello, cuando se susciten casos de sustracción de bienes de propiedad municipal.

En ejercicio de las facultades que la Ley le confiere:

RESUELVE:

Dictar el Instructivo para la Tramitación de los Expedientes Penales que se iniciaren por hurto y robo de bienes de propiedad municipal.

Art.1.- El custodio o usuario al conocer de la sustracción de un bien de propiedad municipal, inmediatamente acudirá al Departamento de Asesoría Jurídica o Subprocuraduría Zonal respectiva, a fin de que se elabore la denuncia respectiva, la misma que deberá ser suscrita por el custodio o usuario conjuntamente con el Abogado de la Zona correspondiente.

Art.2.- Elaborada la misma, el custodio presentará la denuncia en el Ministerio Público y hará el seguimiento correspondiente, con el objeto de realizar el reconocimiento de la denuncia, rendir su versión de los hechos y colaborar directamente con las demás diligencias pertinentes para el esclarecimiento del hecho.

Art.3.- Una vez cumplidas estas diligencias, se remitirá a la Procuraduría Metropolitana copias simples del expediente, acompañado del escrito para que el Representante Judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratifique y faculte al Abogado Zonal respectivo.

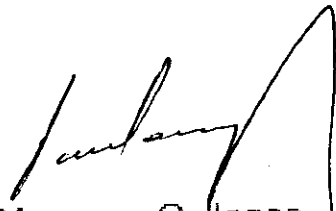
Art.4.- Las diligencias enumeradas en los artículos anteriores deberán realizarse en un término no mayor de 15 días, desde el conocimiento del hecho.

Art.5.- El incumplimiento del término establecido en el artículo anterior será sancionado con las normas que para el efecto establece el Art.1.137 del Código Municipal.

Art. 6.- Encargar a la Procuraduría Metropolitana la coordinación y supervisión de la presente Resolución.

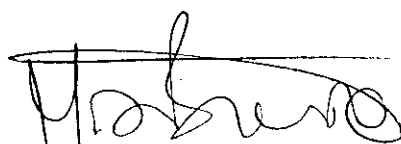
Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en Quito, a los veinte días del mes de junio del dos mil cuatro.



Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el 23 junio del 2004 LO CERTIFICO: **23 JUN 2004**



Dra. MARTHA BAZURTO VINUEZA
Secretaria General del Concejo Metropolitano